OTROSÍ PRORROGA NRO 001 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO CD-CI-MM-020-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNION TEMPORAL WA MURRÜ

NUMERO DEL CONTRATO	CD-CI-MM-020-2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MAICAO
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL WA MURRÜ
NIT	Nit. 901917610-8
REPRESENTANTE LEGAL	NORALBIS EILET PANA WEFFER
CEDULA DE CIUDADANÍA N°	40.979.811
OBJETO	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA Y ECONOMICA MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS MICRO EMPRESARIALES AGROPECUARIOS PARA CONTRIBUIR O INCIDIR POSITIVAMENTE EN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ALTA Y MEDIA GUAJIRA, WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU, SUMAIN WAYUU UULIANA, NUKAJAT MALEIWA, NUMAIN MALEIWA, CHIASALU, ALBERTO PUSHAINA Y OKOCHI DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 9.674.591.850,00) M.L
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE INICIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2025
ACTA DE SUSPENSIÓN	29 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE REINICIO	19 DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos, **Miguel Felipe Aragón González**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.006.200, en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Maicao, La Guajira, con NIT.892.120.020-9 en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; quien para los efectos del presente documento se denominará **El Municipio** o **El Contratante**, por una parte y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL WA MURRÜ**, identificada con el NIT 901.917.610-8, representada legalmente por la señora **NORALBIS EILET PANA WEFFER**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.979.811 de Maicao, La Guajira, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal, quien para los efectos del presente acto se denominará **El Contratista**, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ DE PRÓRROGA**, previas las siguientes consideraciones: a) Que el día 12 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato Interadministrativo No. CD-CI-MM-020-2025, cuyo objeto consiste en FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA Y ECONOMICA MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS MICRO EMPRESARIALES AGROPECUARIOS PARA CONTRIBUIR O INCIDIR POSITIVAMENTE EN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ALTA Y MEDIA GUAJIRA, WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU, SUMAIN WAYUU UULIANA, NUKAJAT MALEIWA, NUMAIN MALEIWA, CHIASALU, ALBERTO PUSHAINA Y OKOCHI DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA., con un plazo de ejecución de un (1) mes y quince (15) días calendario. B) Que conforme a lo pactado contractualmente, el término inicial de ejecución ascendía a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del acta de inicio de fecha 14 de Noviembre de 2025. C) Que mediante Acta de Suspensión suscrita el 29 de diciembre de 2025, las partes acordaron suspender la ejecución contractual debido a circunstancias de orden público y situaciones externas que impedían la ejecución normal del contrato, hechos no imputables al contratista. D) Que las circunstancias descritas constituyen hechos externos, imprevisibles y no imputables al contratista ni a la entidad, configurándose como situaciones sobrevinientes que alteraron temporalmente las condiciones normales de ejecución contractual. E) Que mediante acta de reinicio de fecha 19 de febrero de 2026 se dejó constancia de la superación progresiva de las circunstancias de orden público que impedían

la ejecución, gracias al trabajo articulado con autoridades tradicionales y apoyo institucional. F) Que el supervisor del contrato emitió concepto favorable a la ampliación del plazo por quince (15) días calendario adicionales, señalando que dicha ampliación resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la correcta entrega de los bienes y servicios a las comunidades beneficiarias. G) Que conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden modificarse de común acuerdo cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto y la satisfacción del interés general, siempre que no se altere su objeto ni se vulneren normas de orden público. H) Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la prórroga supone la continuación del vínculo negocial existente y constituye un mecanismo jurídico válido para prolongar la ejecución del contrato cuando ello resulte procedente dentro del marco normativo aplicable. En efecto, la Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado precisó: [1] *"En este punto resulta imperioso precisar que la prórroga supone la continuación del acuerdo de voluntades existente; dicho en otras palabras, comporta la prolongación del mismo vínculo negocial. De ahí que el acto también produce efectos jurídicos cuando se conserva el convenio para una nueva época, en cuyo caso el contrato existente se extiende en el tiempo."* Que igualmente la referida providencia estableció que: [2] *"Téngase en cuenta que la posibilidad de prorrogar un contrato puede provenir: i) del ordenamiento jurídico –ley o reglamento-, como cuando una disposición contempla esa eventualidad; o ii) del contrato, cuando las partes lo convienen, y siempre que no vulnere su régimen jurídico de contratación, reglamento contractual interno ni el régimen presupuestal…"* I) Que en el presente caso la prórroga se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, ejercida dentro del marco legal previsto en la Ley 80 de 1993, sin que se altere el objeto contractual ni se modifique la ecuación económica del contrato. J) Que el principio de conservación del contrato estatal, desarrollado por la jurisprudencia contencioso administrativa, impone privilegiar la eficacia del vínculo contractual y la satisfacción del interés general antes que su terminación anticipada, siempre que jurídicamente sea posible. K) Que la no ampliación del plazo contractual podría generar la frustración del objeto pactado y comprometer recursos públicos ya ejecutados, configurando un riesgo de daño antijurídico en los términos del artículo 90 de la Constitución Política. L) Que la prórroga no altera el objeto, valor ni condiciones esenciales del contrato, limitándose a extender el plazo de ejecución. M). En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA — PRÓRROGA DEL PLAZO:** PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de reinicio**. CLÁUSULA SEGUNDA — ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN**: La presente prórroga no modifica el objeto, el valor ni las demás condiciones esenciales de la Orden de Compra, y se limita exclusivamente a ajustar el plazo de ejecución, manteniéndose incólumes las obligaciones pactadas y los documentos que integran el contrato. **CLÁUSULA TERCERA — GARANTIAS** El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías constituidas en el contrato principal de conformidad a lo aquí establecido. **CLÁUSULA CUARTA — VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo No. CD-CI-MM-020-2025 que no hayan sido modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes en todas sus partes

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE IMPRESIÓN NI FIRMA MANUSCRITA.

Se entiende suscrito y válido con la aceptación registrada por las partes en la plataforma SECOP II.

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 20 de febrero de 2020. Rad. 54001-23-33-000-2015-00131-00 (63866). C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.
[2] Ibíd.